

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

## PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al  
precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

## PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Secretaría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.  
Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

## Seccion primera.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM: el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 24 de Febrero de 1901.)

## Seccion cuarta.

Núm. 428.

### Comision mixta de Reclutamiento de Valladolid.

#### CIRCULAR.

Con objeto de facilitar las operaciones de clasificacion y declaracion de soldados del reemplazo actual y revision de los anteriores que han de comenzar el primer Domingo del

mes de Marzo, evitar responsabilidades á los Ayuntamientos y perjuicios á los interesados; esta Comision en sesion del día 20 del corriente, acordó publicar las siguientes advertencias que espera del celo de los Alcaldes, Concejales y Secretarios sean observadas con la mayor escrupulosidad, contribuyendo así á la realizacion de un servicio importantísimo, al propio tiempo que dar facilidades á los trabajos que esta Comision ha de realizar al conocer de los expedientes remitidos á su revision.

#### ADVERTENCIAS.

1.ª El llamamiento de los mozos para el juicio de clasificacion y declaracion de soldados tanto de este reemplazo como de los dos anteriores, se hará por el número que hayan obtenido en el sorteo correspondiente, evitándose con esto entorpecimientos en las operaciones ulteriores del reemplazo.

2.ª Las notificaciones que se hagan á los interesados, serán por escrito, y el duplicado firmado, se conservará en el expediente de su razon.

Los Ayuntamientos están obligados conforme al art. 96 de la Ley á invitar á los mo-





zos ó personas que les representen para que aleguen en el acto todas las causas que tengan para eximirse del servicio, en la inteligencia de que esta invitacion debe constar en el acta, y su omision, por los perjuicios que pudiera ocasionar, será corregida por la Comision mixta con la multa que le autoriza el Reglamento.

3.<sup>a</sup> Habiéndose declarado subsistente la regla 11.<sup>a</sup> del art. 70 de la Ley de 11 de Julio de 1885 por la Real orden de 5 de Julio de 1900 ya no se reputarán como menores de 17 años los hermanos de los mozos que presenten esta excepcion cuando hayan de cumplir dicha edad dentro de todo el año del actual reemplazo. Por lo tanto los hermanos que reunan esta condicion y aleguen defecto físico deberán ser reconocidos ante el Ayuntamiento para la resolucion que proceda.

Igual regla se observará con los padres que hayan de cumplir 60 años en dicho término.

4.<sup>a</sup> Las diligencias, certificaciones, partidas y demás documentos serán extendidos en papel de oficio, y si son impresos serán reintegrados cada pliego con un timbre móvil de 10 céntimos.

No será válida la certificacion que no tenga la firma y sello del que la expide y si éste fuera Secretario de Ayuntamiento ó Juzgado será visada por el Alcalde ó Juez respectivamente.

5.<sup>a</sup> Todos los expedientes estarán foliados y en la carpeta se escribirá el índice de los documentos que le formen y folio que les correspondan.

6.<sup>a</sup> Para recuerdo de los Ayuntamientos se reproducen á continuacion los documentos de que deben constar los expedientes que se instruyan para probar las excepciones comprendidas en el art. 87 de la vigente Ley.

#### CASO 1.º

1.º Fé de bautismo del padre ó certificado del impedimento, y certificado de nacimiento del mozo.

2.º Certificado del Registro civil de los hijos que tiene el interesado, y si estos fuesen casados, fecha del matrimonio é hijos que tienen.

3.º Id. de la contribucion que pagan por todos conceptos, así el padre como los hijos casados.

4.º Instancia al Alcalde, solicitando la formacion de expediente para la prueba testifical.

5.º Expediente testifical con arreglo al art. 63 del Reglamento para la ejecucion de la Ley.

6.º Ofrecimiento á la parte contraria y (contra expediente si fuere propuesto por algun interesado.)

7.º Dictamen del Regidor Síndico.

8.º Acuerdo del Ayuntamiento.

#### CASO 2.º

1.º Certificado del Registro civil del estado de la madre, y del nacimiento del mozo.

2.º Idem de los hijos que tiene, con expresion de la edad de cada uno, y si fuesen casados, fecha del matrimonio é hijos que tengan.

3.º Idem de la contribucion que pagan por todos conceptos, así la viuda como los hijos casados.

4.º, 5.º, 6.º, 7.º y 8.º Igual que en los de padre pobre sexagenario (caso 1.º)

#### PARTICULAR 2.º DEL CASO 2.º

1.º Fé de bautismo del padrasto y certificado de nacimiento del mozo.

2.º Certificacion de los hijos que cada uno de los cónyuges tiene, con expresion de edad y estado, y si fuesen casados fecha del matrimonio é hijos que tienen.

3.º Idem de la contribucion que paga cada uno de los cónyuges, así como los hijos casados.

4.º, 5.º, 6.º, 7.º y 8.º Lo mismo que los del caso 1.º

#### CASO 3.º

1.º Certificado del matrimonio de la madre, y de nacimiento del mozo.

2.º Testimonio de la condena del padre.

3.º Certificacion del Registro civil de los hijos que tienen, con expresion de la edad de cada uno, y si fuesen casados, fecha de matrimonio é hijos que tengan.

4.º Idem de la contribucion que pagan, tanto los padres como los hijos casados.

5.º, 6.º, 7.º, 8.º y 9.º Lo mismo que el 4.º, 5.º, 6.º, 7.º y 8.º del caso 1.º



**CASO 4.º**

1.º Fé de matrimonio ó certificado del Registro civil y de nacimiento del mozo.

2.º Diligencias que haya practicado la interesada en averiguacion del paradero de su marido ausente, en armonia con la Regla 4.ª del art. 88 de la Ley y 69 del Reglamento para su ejecucion.

3.º Certificado del Registro civil de los hijos que tienen, con expresion de la edad, y si alguno fuese casado, fecha del matrimonio é hijos que tenga.

4.º Idem de la contribucion que pagan.

5.º, 6.º, 7.º, 8.º y 9.º Los mismos que el anterior.

**CASO 5.º**

1.º Si el que pretende la exencion, es padre adoptivo, certificado de la edad sexagenaria ó del impedimento para el trabajo, y si fuese madre adoptiva certificacion de su estado civil y de nacimiento del mozo.

2.º Certificado del Registro civil de los hijos que tienen, y si alguno fuese casado certificacion de la inscripcion matrimonial y de los hijos que estos tuviesen.

3.º Idem de la contribucion que pagan por todos conceptos.

4.º Idem de la Diputacion provincial, en la que conste hasta qué fecha percibió retribucion de los fondos provinciales por su crianza.

5.º, 6.º, 7.º, 8.º y 9.º Lo mismo que el anterior.

**CASO 6.º**

1.º Certificado de la inscripcion de nacimiento del mozo.

2.º Cuando no resultare debidamente justificada la cualidad de hijo natural en la inscripcion de nacimiento, se acompañarán los documentos que expresan los artículos 131 y 133 del Código civil.

3.º Certificado del estado de la madre, con expresion de los hijos que tiene y edad de cada uno (si fuere casada con persona pobre impedida ó sexagenaria, fé de bautismo de ésta ó certificado del impedimento, así como de la pobreza.)

4.º Idem de la contribucion que paga por todos conceptos.

5.º Idem de la inscripcion matrimonial de los hijos que tuviere casados y de la contribucion que pagan por todos conceptos.

6.º, 7.º, 8.º y 9.º Lo mismo que el anterior.

**CASO 7.º**

1.º Fé de bautismo del abuelo ó certificado del impedimento, y si fuere abuela, del estado civil de ésta y certificado del nacimiento del mozo.

2.º Certificado de defuncion de los padres del mozo.

3.º Idem de los hijos que dejaren á su fallecimiento.

4.º Idem de los hijos que tienen los abuelos con expresion de la edad y estado de cada uno de ellos, y si fueren casados certificacion de la inscripcion matrimonial y otra de la contribucion que por todos conceptos pagan.

5.º Idem de la contribucion que pagan los abuelos.

6.º, 7.º, 8.º, 9.º y 10.º Igual que el 4.º, 5.º, 6.º, 7.º y 8.º del caso 1.º

**CASO 8.º**

Los mismos documentos que el anterior, uniendo la fé de bautismo con quien esté casada la abuela, ó certificado del impedimento, y si estuviere ausente por más de diez años, las diligencias que hayan practicado en averiguacion de su paradero, con arreglo á la regla 4.ª del art. 88 de la ley y 69 del Reglamento para su ejecucion.

**CASO 9.º**

1.º Certificado de defuncion de los padres (Registro civil) y de nacimiento del mozo.

2.º Idem de los hijos que dejaron á su fallecimiento, con expresion de la edad de cada uno de ellos, y si habiese alguno casado certificado de la fecha de su casamiento.

3.º Idem de la contribucion que pagan por todos conceptos, y si en la fecha de la defuncion del padre estuviesen los bienes en testamentaria, certificado de la contribucion que pagaban.

4.º, 5.º, 6.º, 7.º y 8.º Lo mismo que el caso 1.º



**CASO 10.º**

1.º Certificado del Registro civil de los hijos que tiene el padre del mozo que trata de eximirse y si fueren casados, certificación de la inscripción matrimonial y de nacimiento del mozo.

2.º Idem de existencia en activo del hermano ó hermanos del mozo ó los de que habla la regla 9.ª del art. 88 de la ley.

3.º Instancia solicitando la exención.

**CASO 11.º**

1.º Certificado del Jefe de la Comandancia de la Guardia civil, en que se haga constar la residencia habitual del mozo que trata de eximirse, con arreglo al art. 2.º del Real decreto de 16 de Febrero de 1898.

2.º Instancia solicitando la exención.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento y ejecución por los Ayuntamientos, con objeto de subsanar algunos defectos observados en la revisión del año anterior, significando que el orden que han de llevar dichos documentos en los expedientes, ha de ser el mismo con que figuran enumerados.

Valladolid 22 de Febrero de 1901.—El Gobernador Presidente, *José Díaz de la Pedraja* — El Secretario, *Juan Martínez Cabezas*.

---

**GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.**
**MONTES PÚBLICOS.**

El día 9 de Marzo próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el señor Alcalde de Llano de Olmedo, ó quien haga sus veces y con asistencia de un funcionario del ramo de montes, la subasta segunda para el aprovechamiento de un pié y cuarto de 14 pies, 1 cuarta de 14, otra de 13, 3 vigas de 20, 20 maderos en rollo de 13, 2 machones, 13 trozas portalejas de 7, y 4 trozos leñosos, pertenecientes al pueblo de Llano de Olmedo, bajo el tipo de cien pesetas y demás condicio-

nes de los pliegos, hallándose á disposición del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 22 de Febrero de 1901.—El Gobernador, *José Díaz de la Pedraja*.

El día 15 de Marzo próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el señor Alcalde de Iscar y con asistencia de un funcionario del ramo de montes, la subasta primera de productos depositados en Iscar, consistentes en un pié y cuarto de 14 pies, un sobradil, una troza para trillos, 23 ajuareros y 11 portalejas de siete pies, procedentes de los montes pertenecientes al pueblo de Iscar y su Comunidad, bajo el tipo de setenta y cinco pesetas; hallándose á disposición del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 22 de Febrero de 1901.—El Gobernador, *José Díaz de la Pedraja*.

El día 21 del próximo mes de Marzo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Nava del Rey, y con asistencia de un funcionario del ramo de montes, la subasta primera para la venta de 136 cárceles de leñas gruesas y 7.804 cargas de ramaje, procedentes de corta por administración en el monte titulado «Común y Escobares,» perteneciente al pueblo de Nava del Rey, bajo el tipo de tres mil doscientas noventa y tres pesetas, hallándose á disposición del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 22 de Febrero de 1901.—El Gobernador, *José Díaz de la Pedraja*.



Num. 412.

**Universidad Literaria de Valladolid.****CLAUSTRO ELECTORAL.**

Lista definitiva de los señores Catedráticos, Profesores honorarios y auxiliares, Doctores matriculados, Directores de Institutos de segunda enseñanza y de Escuelas especiales de este Distrito Universitario, que tienen derecho á votar en las elecciones Senatoriales por esta Universidad que ocurran en el presente año; formada y publicada con arreglo á lo dispuesto en las leyes de 8 de Febrero de 1877 y 21 de Agosto de 1896 sobre eleccion de Senadores y á los acuerdos del Claustro electoral.

**Catedráticos.**

Ilmo. Sr. Dr. D. Antonio Alonso Cortés  
(Rector).

Sr. Dr. D. Didio Gonzalez Ibarra.

Pedro Urraca Gutierrez.

Demetrio Gutierrez Cañas.

Nicolás de la Fuente Arri-  
madas.

Vicente Sagarra y Lascu-  
rain.

Eladio García Amado.

Santos Santamaría del Pozo

Salvino Sierra y Val.

Raimundo García Quintero.

Tomás de Lezcano Hernán-  
dez.

Rafael Cano Rodriguez Cairo

Benigno Morales Arjona.

Luciano Clemente y Guerra

Leopoldo Lopez García.

Arsenio Misol Martin.

Emiliano Rodriguez Ri-  
sueño.

Eduardo Ledo Eguiarte.

Gregorio Burón García.

Antonio Simonena Zaba-  
legui.

Manuel Sanz Benito.

Luis Lecha Martinez.

Victor Santos Fernández.

León Corral y Maestro.

Faustino Horcajo Hernán-  
dez.

Sr. Dr. D. Antonio Royo Villanova.

Eusebio María Chapado.

Luis Gonzalez Frades.

Felipe Clemente de Diego.

Nicolás Lopez y Rodriguez  
Gomez.

Laureano Diez Canseco y

Berjón.

**Profesores honorarios.**

Excmo. Sr. Dr. D. Andrés de Laorden y Lopez.

Ilmo. Sr. Dr. D. Juan Francisco Mambrilla  
y Lopez.

Silvestre Cantalapiedra  
Hernández.

Calixto Lorenzo Rodriguez  
(Supernumerario).

**Profesores Auxiliares.**

Sr. Dr. D. Juan Peinador Ramos.

Amalio Rivero Mate.

Luis Diez Pinto.

Calixto Valverde y Val-  
verde.

Quintín Palacios Herranz.

Francisco Mercado de la  
Cuesta.

Narciso Alonso Cortés An-  
drés.

Emitio García Ruiz.

Eduardo Callejodela Cuesta

César Fernández Ortiz.

José Fernandez Gonzalez

Aureo Alonso Estefanía (Ex-  
cedente).

Cesáreo Marceliano Aguirre  
(idem).

**Doctores matriculados.**

Sr. Dr. D. Francisco Lopez Gomez.

Luis Perez Minguez.

José Prado Beltrán.

Miguel Marcos Lorenzo.

Eloy García Alonso.

José Romero Gilsánz.

Cárlos Samaniego Fernán-  
dez Cid.

Camilo Calleja García.

Tomás Sanchez Arcilla.

Juan García Baamonde y  
Mañeco.



Sr. Dr. D. José Pastor Berbén.  
Teodoro Diez Sangrador.  
José María Alfaro Martínez.  
Excmo. Sr. Dr. D. Andrés de Montalvo y Jardín  
Sr. Dr. D. José M.<sup>a</sup> Samaniego Gordo.  
Ildefonso Muñiz Blanco.  
Luis Gonzalez Miranda.  
Vicente Polo Perez.  
Juan García Gil.  
Leopoldo Luis Delgado Cea.  
Galo Zapatero Calahorra.  
Enrique Reoyo Garzón.  
Francisco Simón Nieto.  
Emerenciano Nieto del Barco.  
Moisés Carballo de la Puerta.  
Ilmo. Sr. Dr. D. José Morales Moreno.  
Sr. Dr. D. Crispulo Ordóñez Abadía.  
Luis Conde Rodríguez.  
Pedro Vaquero Concellon.  
Ciriaco Vazquez de Prada Pizarro.  
Andrés Herrador Cea.  
Gregorio Saez Mongero.  
Julian Morrondo Nacar.  
Luis Martinez Vazquez.  
Eduardo Hickmán Dote.  
Fernando Mateos Estéban.  
Teodoro Lefler Gonzalez.  
Ignacio Bermúdez Sela.  
Miguel Samaniego Ladron de Cegama.  
Antonio Gonzalez San Roman.  
Fermin Lopez de la Molina y Soto.  
Luis Moreno Santos.  
Ilmo. Sr. Dr. D. José Hospital y Fraga.  
Sr. Dr. D. Enrique Miralles Prast.  
Dionisio Ordáx y Castro  
Manuel de Castro Alonso.  
Bernabé Palencia Sanchez.  
Casimiro Calleja García.  
Eduardo Romero Fraite.  
José María Chamorro Sedano  
Amado Collado Fernandez.  
Marcelino Nava Delgado.  
Basilio Hernandez Prieta de la Peña.  
Felipe Pardo y Gonzalez.  
Santiago Alba y Bonifaz.

Sr. Dr. D. José Zurita Nieto.  
Ricardo Fernandez Arellano  
Fermin Odon de Apraiz y Saenz del Burgo.  
Ramon de Apraiz y Saenz del Burgo.  
Antonio Rodriguez y Cobos  
Félix Polanco Fernandez.  
Fermin Perez Macías.  
Inocente Chamorro Cruz.  
Francisco Calopa Armengol  
Justo Garrán y Moso.  
Leonardo de la Peña Díaz.  
Florentín Bobo Diez.  
Marcial Martinez Hernandez,  
Teodoto Porres García.  
Roman García Durán.  
Francisco Gonzalez Torres.

#### **Directores de los Institutos del Distrito Universitario.**

Sr. D. Policarpo Mingote Tarazona Valladolid.  
Pedro Gárate Barrenechea. Burgos.  
Homobono Llamas Gusano. Palencia.  
José María Orodea. . . . . Santander.  
Atanasio Lasala Martinez.. Bilbao.  
Rufino Machiandiarrena. . . Guipúzcoa.  
Julian Apraiz. . . . . Vitoria.

#### **Directores de las Escuelas Normales del Distrito Universitario.**

Sr. D. Remigio de Pablo y Amutio Valladolid.  
Eudoro Casas. . . . . Vitoria.  
Simon Juan Seisdedos. . . Burgos.  
Gregorio Perez Arroyo. . . Santander.  
Alfredo Tabar (accidental). Bilbao.

#### **Directores de las Escuelas especiales del Distrito Universitario.**

Sr. D. José Martí y Monsó.—De la de Artes é Industrias de Valladolid.  
José Pons.—De la de Comercio de Bilbao.  
Francisco Caracciolo Villa.—De la de Comercio de Valladolid.  
José Gonzalez Olivares.—De la de Comercio de Santander.  
Ambrosio de Arrarte.—De la de Náutica de Bermeo.



Sr. D. Victoriano Gomez Marañon.—De la de Nautica de Santurce.

Inocencio Goitiz Biguren (accidental).

—De la de Nautica de Lequeitio.

J. Roque F. de Gamboa (i.l.)—De la de Ingenieros Industriales de Bilbao.

**Director de la Estacion de Biología marítima de Santander.**

Sr. Dr. D. Augusto Gonzalez de Linares.—Santander.

Valladolid 1.º de Febrero de 1901.—El Secretario general, *Juan Peinador*.—V.º B.º El Rector, *Dr. Antonio Alonso Cortés*.

NUM. 409.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VALLADOLID.**

**Anuncio.**

A las doce horas del día 28 del próximo mes de Marzo, tendrá lugar en una de las Salas de la Casa Consistorial, la subasta pública por pliegos cerrados que serán admitidos durante el término de media hora, para contratar la construcción de pavimentos de asfalto natural para las vías públicas durante el corriente año, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde ó Delegado al efecto y de un Sr. Regidor en representación del Excmo. Ayuntamiento con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 26 de Abril de 1900, siendo el Letrado designado por dicha Corporación municipal para el bastanteo de poderes á que se refiere el artículo 15 del mencionado Real decreto el señor Regidor D. Valentin de la Varga.

El tipo de la subasta es el de 15.567 pesetas y 38 céntimos, importe del presupuesto de contrata, y las proposiciones se limitarán á hacer la baja regulándola por el tanto por ciento de dicho importe con arreglo al siguiente

*Modelo de proposicion.*

D. F. de T., vecino de..... domiciliado en la calle de..... número..... enterado de los pliegos de condiciones y presupuestos para la construcción de los pavimentos de asfalto natural que hayan de ejecutarse en las vías públicas de Valladolid durante el año de 1901 se

compromete á llevarlas á cabo con sujecion á aquellos documentos, haciendo la rebaja de.... (tanto en letra) por ciento del presupuesto de contrata

*(Fecha y firma de proponente.)*

La fianza provisional que habrá de constituir cada licitador que desee tomar parte en la subasta, será la de 778 pesetas y 36 céntimos, cinco por ciento del tipo de subasta, depósito que habrá de constituirse conforme á los artículos 12, 13 y 14 del referido Real decreto y que se retendrá á los postores hasta que se apruebe ó adjudique definitivamente la subasta, reteniéndose además la del mejor postor hasta que se verifique el depósito definitivo.

Antes del otorgamiento de la escritura se completará por el rematante la fianza definitiva que ascenderá al diez por ciento del importe del presupuesto de contrata ó sea á la cantidad de 1.556 pesetas y 73 céntimos en las mismas condiciones que la provisional. Esta fianza estará á disposicion del Excelentísimo Ayuntamiento hasta despues de hecha y aprobada la recepcion definitiva de las obras.

Es obligacion del rematante ó contratista satisfacer los gastos de los anuncios honorarios devengados por el Notario que autorice la subasta, escrituras y cuantos de toda clase ocasionen el expediente y formalizacion del contrato.

El expediente con los pliegos de condiciones y presupuesto se halla de manifiesto durante las horas de oficina en la Secretaría de la Seccion de Obras para los que deseen examinarle.

Valladolid 21 de Febrero de 1901.—El Alcalde accidental, *Pablo Romeo*.

Talon núm. 52.

NUM. 414.

**Ayuntamiento constitucional de Herrin de Campos.**

**Anuncio.**

Por orden de mi Autoridad se halla depositado en la casa del vecino de esta villa don Pedro Aparicio Martin, un buey que se ha encontrado abandonado en el término municipal de referida villa; lo que se hace público



para que la persona que se crea dueño de dicho animal se presente en esta Alcaldía á recogerle abonando los gastos ocasionados.

Herrin de Campos 19 de Febrero de 1901.  
—El Alcalde, Martiniano Escobar.

Núm. 343.

**Ayuntamiento constitucional de  
Villarmentero de Esgueva.**

Lista definitiva de los individuos de que se compone este Ayuntamiento y de un número cuádruplo de vecinos de este lugar, mayores contribuyentes, que tienen derecho á votar compromisario para Senadores, la cual se publica en virtud de lo dispuesto en la vigente ley electoral de 8 de Febrero de 1877.

**Señores Concejales.**

D. Mariano Vallejo Villan  
Vicente Martín Herrero  
Florencio Martín Coloma  
Celestino Rodríguez Gutierrez  
Francisco Recio Pelayo  
Cesáreo Torres Villar

**Mayores contribuyentes.**

D. Florencio Vallejo Redondo  
Miguel Perez Niño  
Atanasio Duque Martín  
Vicente Torres Villan  
Julian Torres Villan  
Victor Guerra de la Fuente  
Nicolás Guerra de la Fuente  
Celedonio Martín Redondo  
Julian Gonzalez Carbajosa  
Galo García Saez  
Andrés Loya Ortega  
Jerónimo del Olmo Cabero  
Ramon Alvarez Manrique  
Miguel Mendez Herrero  
Mariano Sardon Ocasar  
Ruperto Villan Ramos  
Quirino Guerra de la Fuente  
Leonardo Rodriguez Nieto  
Juan Aragon Martín  
Maximino Martín Parra  
Juan Medina Moras

D. Emeterio Redondo Martín  
Casimiro de la Fuente Santiago  
Rogelio de la Fuente Montero

Es copia de la lista declarada ultimada y definitiva á los efectos art. 29 de la Ley de 8 de Febrero de 1877.

Villarmentero de Esgueva 12 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Mariano Vallejo.—El Secretario, Mariano Velasco Duque.

Núm. 411.

**Fábrica Militar de Harinas de Valladolid.**

**ANUNCIO.**

El Subintendente Militar, Director de dicha Fábrica, situada sobre la exclusiva 42 del Canal de Castilla, convoca por el presente anuncio al concurso que ha de celebrarse en esta Capital el día 8 de Marzo próximo, á las once, en las oficinas de la Direccion, Acera de Recoletos, núm. 18, principal, para adquirir trigo de buena clase.

Los postores deberán presentar por escrito sus proposiciones, por sí ó por persona legalmente autorizada, á la Junta económica del Establecimiento constituida á la indicada hora en dicha Direccion, acompañadas de muestras correspondientes, expresando en letras por quintales métricos la cantidad de trigo que ofrecen y el precio de esta unidad por pesetas; entendiéndose, que en el precio ha de estar comprendido todo gasto hasta la entrega del artículo al pié de los almacenes de la Administracion Militar ó los del vendedor, que la entrega, en la cantidad que se le acepte, ha de verificarse en el plazo que se le designe y que el pago después de hecha la entrega y comprobada al pié de Fábrica la clase y peso correspondiente, será al contado y conforme realice el Establecimiento su consignacion del Tesoro.

Valladolid 20 de Febrero de 1901.—El Director, Manuel García Benavente.

VALLADOLID — 1901.

IMPRENTA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Excm. Diputación.